

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

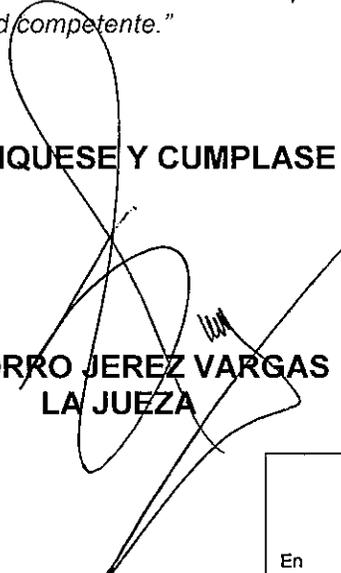
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CLAUDIA MERCEDES CAPACHO GÓMEZ
DEMANDADO: JUAN GUADALUPE ALANIS LEAL
RADICACION: 54001316000520160049400
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE FEBERO DE 2019

En atención a lo solicitado por el Dr. JOHAN ALEXIS PEREZ MENDOZA, con la coadyuva del apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho a ello no accede y, por consiguiente, en observancia de que la Curadora Designada se encuentra debidamente notificada, se procede a requerir a la designada Dra. MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA para que acredite su actuar en más de cinco procesos durante el año 2019, como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, teniendo en cuenta que fue notificada su designación dentro de este proceso. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el No. 7 del art. 48 del C. G. del P. que establece: "... *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL**DEMANDANTE: LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ****DEMANDADA: PADRO PABLO GALVIS MEDINA****RADICACION: 540013110005-2018-00133-00****FECHA DE PROVIDENCIA: SIETE (07) DE FEBRERO DE 2019.**

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que se aporta escritura pública No. 0141 de fecha veintinueve (29) de enero del año 2019, mediante la cual realizan la liquidación de la sociedad patrimonial conformada entre los señores LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ y PEDRO PABLO GALVIS MEDIAN, el Despacho ordena tenerla por agregada al expediente, ordenando como consecuencia de lo anterior, la terminación del presente trámite Liquidatorio.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, una vez cumplido lo anterior y dejar las anotaciones respectivas en los libros y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



31

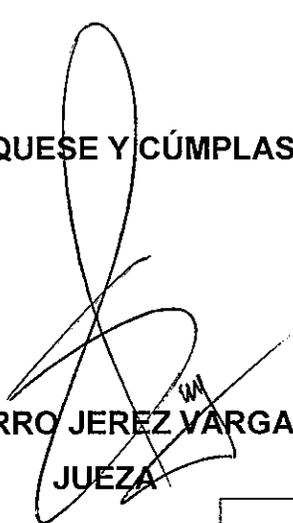
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LEYDA PATRICIA MORENO LEAL
DEMANDADO: ANGEL DAVID ROJAS CASADIEGO
MENOR: CHAROL SAHARA MORENO LEAL
RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00157-00
FECHA: SIETE (07) DE FEBRERO DEL 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se fija nuevamente el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: LEYDA PATRICIA MORENO LEAL (madre), CHAROL SAHARA MORENO LEAL (niña) y ANGEL DAVID ROJAS CASADIEGO (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familia, Sede San Eduardo, ubicada en la Calle 5AN Avenida 13 del barrio San Eduardo de esta ciudad. Elabórese el correspondiente formulario FUS.

Así mismo, se ordena oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, para que por su intermedio se ordene la conducción del señor ANGEL DAVID ROJAS CASADIEGO, a las instalaciones de medicina legal ubicada en la sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familia, San Eduardo, ubicada en la Calle 5AN Avenida 13 del barrio San Eduardo de esta ciudad, para efectos de realizar la toma de muestras de ADN dentro del proceso de la referencia, el día veintisiete (27) de marzo del año 2019 a las nueve de la mañana (09:00am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. _ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMEN TATIANA ESCALANTE VERGEL
DEMANDADO: JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CARDENAS
RADICACION: 540013160005-2018-00270-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de FEBRERO De 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes; no obstante comuníquesele a la parte actora que deberá tomar las medidas necesarias a fin de que manifieste con respecto a lo informado por la Policía Nacional con respecto al descuento de las primas al demandado. -

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD

En _____ Estado _____ No _____ de
fecha _____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295
C.G.P

SHIRLEY PARICIA SORACA BECERRA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CELENA ALVERNIA QUINTANA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JAIRO SUESCUN FLOREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-0030300
FECHA PROVIDENCIA: FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

Revisada las presentes diligencias se observa que ha transcurrido más de treinta días, sin que la parte interesada haya hecho gestión alguna por el impulso del proceso desde la fecha de la última providencia del dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en el que se dispuso REQUERIRLA, para que realizaran Las diligencias pertinentes a efectos de llevar a cabo la notificación de la contraparte, más específicamente a la Curadora Ad-Litem Designada, demostrándose total desinterés al respecto.

Por consiguiente y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso ley 1546 de 2012, habrá de decretarse desistimiento tácito.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de declaración de unión marital de hecho, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia respectiva, previò pago del arancel judicial.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DUBIS YURLEY TORRES AYALA
DEMANDADO: JHONATHAN ALBERTO CHACON
HERNANDEZ
RADICACION: 540013110005-2018-00388-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de FEBRERO de 2019

En atención al memorial poder allegado por parte del apoderado judicial de la parte demandada, se dispone:

RECONOCER al Dr. JEAN CARLOS RONDEROS PRIETO, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Jf



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C**

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: JORGE ELIECER GRIMALDO LAGOS

DEMANDADO: LESCLY DAYANNA FERNANDEZ CARRASCAL

RADICACION: 54001316000520180040900

FECHA DE PROVIDENCIA: SIETE (07) DE FEBRERO DE 2019.

Téngase por agregado al expediente la información allegada por el demandante señor JORGE ELIECER GRIMALDO LAGOS y póngase en conocimiento de la señora LESCLY DAYANNA FERNANDEZ CARRASCAL, el número de la cuenta de ahorros del banco agrario correspondiente al No. 451018647410, para efectos de que sean consignadas las cuotas de alimentos tasadas en favor de JACKSON HANZEY y JORGE AGUSTIN GRIMALDO FERNANDEZ. Oficiar en tal Sentido y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERR
Secretaria



82

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO: ANDRES FELIPE SOLIS PRADO Rep. GLORIA AZUCENA PRADO ORTIZ y ANDRES FELIPE SOLIS CUERO
RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00411-00
FECHA: SIETE (07) DE FEBRERO DEL 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior se fija el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: ANDRES FELIPE SOLIS PRADO (niño), ANDRES FELIPE SOLIS CUERO (Padre), ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ (presunto padre) y GLORIA AZUCENA PRADO ORTIZ (madre). Prueba que se realizará en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Elabórese el correspondiente formulario FUS, con la advertencia de no presentarse en las Instalaciones de Medicina Legal para la realización de la misma, se ordenará su conducción por medio de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No__ de fecha_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



24

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JESSICA FERNANDA ROJAS FERRERA

DEMANDADO: JOSE GREGORIO TORRES CASTELLANOS

RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00474-00

FECHA: SIETE (07) DE FEBERO DE 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: JESSICA FERNANDA ROJAS FERRER (madre), NICK SEBASTIAN ROJAS FERRER (Niño) y JOSE GREGORIO TORRES CASTELLANOS (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familia, Sede San Eduardo, ubicada en la Calle 5AN Avenida 13 del barrio San Eduardo de esta ciudad. Por secretaría eleborese el respectivo FUS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No__de fecha_____ se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JAZMIN ZULAY LENGUA ORTIZ
DEMANDADO: FREDDY BOTELLO MENDOZA
RADICADO: 5400131600052018-00557-00
FECHA: FEBRERO SIETE (07) DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, con el ánimo de continuar con el trámite respectivo se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintisiete (27) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Dos y media de la tarde (02:30 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintisiete (27) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Tres y media de la tarde (03:30 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



31

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ROZO PRADA
RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00589-00
FECHA: SIETE (07) DE FEBRERO DEL 2019

Vencido el término de traslado de la demanda, pronunciándose el demandado en nombre propio, el despacho procede a ponerle de presente que no se tendrá en cuenta la contestación allegada, comoquiera que, dentro del referido proceso se exige el IUS POSTULATION, es decir, para esta clase de proceso se requiere de representación a través de apoderado judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior se fija el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: JERIK JOSHUA ORTEGA FLOREZ (niño), JESUS ALBERTO ROZO PRADA (Padre), LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ (madre). Prueba que se realizará en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Elabórese el correspondiente formulario FUS, con la advertencia de no presentarse en las Instalaciones de Medicina Legal para la realización de la misma, se ordenará su conducción por medio de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO, SEVERO ARNULFO, BLANCA
NUBIA, LUZ MARINA Y NELLY VILLAMIZAR
OLEJUA
DEMANDADOS: ANA ELSA VILLAMIZAR OLEJUA
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00638-00.
FECHA: 07 de febrero de 2019

En atención al memorial de fecha 06 de febrero de 2019 en donde designa como dependiente judicial al señor CARLOS ANTONIO VELASQUEZ VILLAMARIN, conforme el art. 123 del C.G.P, téngase al abogado, como dependiente judicial dentro del presente asunto en los términos y para los fines en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No _____ de	fecha
		se notifica a las partes	
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: JORGE ALBERTO ORTEGA CONTRERAS Y JULIETH VANESSA
BAYONA CABRERA
RADICADO: 54001316000520190001700
FECHA: FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Los señores **JORGE ALBERTO ORTEGA CONTRERAS Y JULIETH VANESSA BAYONA CABRERA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a través de apoderada judicial, solicitan por mutuo acuerdo la CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado el día seis (06) de diciembre del año dos mil quince (2015) en el Centro Evangélico Divino Niño, y registrado en la Notaría Primera de Cúcuta bajo el indicativo serial No. 06822737.

La demanda se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mis poderdantes contrajeron matrimonio religioso en la Parroquia Centro Evangelista Divino Niño de Cúcuta el día 06 de diciembre de 2015, Acta Religiosa LO1 Folio 31.

SEGUNDO: Posteriormente, el día 02 de enero de 2017 registraron dicho matrimonio en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta en Norte de Santander, indicativo serial 06822737. La cual se allega a la presente demanda.

TERCERO: Los mencionados cónyuges procrearon al hijo: **JORGE ALEJANDRO ORTEGA BAYONA**, quien nació en esta ciudad el 28 de mayo de 2014, debidamente 1 registrado en la Notaría Séptima de Cúcuta, al Indicativo Serial 52873438, el cual se allega a la presente.

CUARTO: Mis mandantes mediante audiencia de conciliación extrajudicial, adelantada en ICBF Centro Zonal Tres el día 14 de noviembre de 2018, acordaron lo referente a Custodia, Visitas y Alimentos de su menor hijo **JORGE ALEJANDRO ORTEGA BAYONA**. Se allega copia del acta antes citada.

QUINTO: Mis poderdantes mediante Escritura Pública No. 3.144 de fecha 08 de noviembre de 2018 de la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta, disolvieron y liquidaron la Sociedad Conyugal, se anexa escritura.

SEXTO: Mis poderdantes, siendo personas totalmente capaces, manifiestan por medio de la suscrita que es de su libre voluntad de que cesen los efectos civiles del matrimonio católico, de mutuo acuerdo haciendo uso de la facultad conferida por la causal 9° del artículo 154 del Código

PRETENSIONES

PRIMERO: Con base en los hechos narrados, solicito de su Despacho que mediante sentencia se reconozca el consentimiento expresado por mis poderdantes y se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado en la Parroquia Centro Evangelista Divino Niño de Cúcuta el día 06 de diciembre de 2015, debidamente registrado en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta en Norte de Santander, indicativo serial 06822737.

SEGUNDO: Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil de los cónyuges.



**JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

TERCERO: Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

CUARTO: No habrá obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno posee los medios económicos suficientes.

QUINTO: Que en cuanto a su menor hijo JORGE ALEJANDRO ORTEGA BAYONA, se tenga en cuenta lo acordado en la conciliación sobre Custodia, Reglamentación de Visitas y Alimentos, celebrada en el ICBF.

SEXTO: Ordenar la expedición de copias para ambas partes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio serial 06822737 Notaria 1° de Cúcuta
- Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y del Hijo
- Acta de conciliación ICBF ZONAL TRES
- Escritura Pública No. 3144 Notaría 7 de Cúcuta
- Acuerdo entre los cónyuges

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día diecisiete (17) de enero del año 2019 en la oficina de Apoyo Judicial y allegada a este Despacho, el día 21 de enero del presente año, mediante auto adiado Enero veintiocho (28) del año dos mil diecinueve (2019), se admitió, ordenándose consecuentemente dar el trámite de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 577 de la Normativa Procesal General, además de reconocerle personería jurídica a la Dra. RUTH YADIRA BUSTAMANE MORA.

El proceso fue adelantado conforme a las normas sustantivas y procesales, sin que se advierta causal que invalide lo actuado.

Los interesados fundamentan la causal de mutuo consentimiento consagrada en el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, para dar impulso al trámite de Divorcio del Matrimonio Civil.

Cumplidos los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma capacidad de las partes y trámite legal, se entra a fallar previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Enseña el art. 113 del Código Civil, que el matrimonio es un contrato por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. El art. 178 ídem, por su parte establece que los cónyuges están obligados a vivir juntos, salvo causa justificada.

La Constitución de 1991, en oposición a la anterior, reserva varias normas para referirse a la institución familiar como fuente de valores y principios que permiten vivir en sociedad.

Resulta incuestionable que bajo determinadas circunstancias una relación de pareja puede deteriorarse porque sobrevienen hechos que la afectan ostensiblemente, vale decir, se puede producir un resquebrajamiento de la unidad familiar.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIEGO RAMON REALES DUARTE
DEMANDADO: ROSALBA LOZANO CRISTANCHO
RADICACION: 54001316005201900043-00
ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: 07 DE FEBRERO DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 22-25 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por : **DIEGO RAMON REALES DUARTE** en contra de **ROSALBA LOZANO CRISTANCHO** -
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal de la señora **ROSALBA LOZANO CRISTANCHO** identificada con la C. C. No. 60.313.928 en su calidad de demandada, a la dirección: Calle 1 norte N° 4 E-30 barrio Quinta Bosch, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, la señora, **ROSALBA LOZANO CRISTANCHO** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
6. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.
8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.
- 9° **RECONOCER** al Dr. **DARWIN DELGADO ANGARITA** , como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

